MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE PRÓTESIS VASCULARES DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA Y NEURORRADIOLOGÍA (SUBGRUPO 04.02 DEL CATÁLOGO S.A.S.), CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO "REINA SOFÍA", ADSCRITO A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA.

EXPTE. NÚMERO PAAM 24/20

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente contrato se trata de contratar el Suministro de Prótesis Vasculares de Radiología Intervencionista y Neurorradiología (Subgrupo 04.02 del Catálogo S.A.S.), con destino al Hospital Universitario Reina Sofía, perteneciente a la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba. De acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1. Existencia de necesidad;

La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los centros sanitarios dependientes de esta PLS, siendo el objeto del presente contrato la adquisición de prótesis vasculares utilizados por la unidad de Radiología intervencionista y Neurorradiologia, para la reconstrucción vascular en aneurismas intracraneales, así como para el tratamiento de arteriopatías periféricas.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2. Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

3. Plazo del Acuerdo Marco;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP la duración del acuerdo marco se establece en dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos. Debido a las constantes inclusiones de nuevos productos y cambios tecnológicos que se originan en el ámbito sanitario, es muy probable que se produzcan variaciones sustanciales en las condiciones de mercado por lo que no resulta conveniente un contrato por plazo superior a dos años.

4. Justificación de no utilización de Medios Electrónicos;

En la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado 3. que "La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional."

Mediante el artículo 40 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), "Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,", además "se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,".

No obstante, el artículo 41.2. del citado Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, excepciona la tramitación electrónica de los procedimientos no modelados en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

En aras del principio de seguridad jurídica con fecha 22 de mayo de 2020 se ha dictado Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cuyo apartado primero establece cuales son los contratos modelados:"a) Contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos. b) Procedimiento abierto. c) Procedimiento abierto simplificado. d) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado). e) Contratos basados en acuerdos marco. Asimismo, cuando para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos se utilice como sistema de racionalización de la contratación los acuerdos marco también será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC)."

Nos encontraríamos, pues, ante un procedimiento modelado en el que resultaría exigible la tramitación electrónica a través de SiREC, no obstante la disposición transitoria octava del citado Decreto-ley autoriza a las personas titulares de la Dirección General competente en materia de transformación digital y de coordinación de la contratación del sector público

andaluz, en el ámbito de sus respectivas competencias, para excepcionar la tramitación a través de SiREC cuando razones técnicas motivadas así lo justifiquen.

En base a ello se dicta Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se excepciona temporalmente al Servicio Andaluz de Salud y a la Agencia Pública Andaluza de Educación del uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), de fecha 29 de mayo de 2020. En la que atendiendo, por lo que respecta al Servicio Andaluz de Salud, que la agencia administrativa presta servicios esenciales para la atención sanitaria a las ciudadanas y ciudadanos andaluces en su apartado Primero excepciona temporalmente el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) para aquellos procedimientos de contratación tramitados por los órganos de contratación del Servicio Andaluz de Salud hasta el 1 de septiembre de 2020. Produciendo efectos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto es por lo que este órgano de contratación considera que hay motivos excepcionales justificados que imposibilitan temporalmente hasta el 1 de septiembre de 2020 la presentación electrónica de la ofertas, garantizándose, en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

5. División del objeto del contrato en Lotes;

Los bienes objeto de esta contratación deberán ser ofertados por lotes independientes.

6. Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Como a lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014,** se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87 de la LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, considerando adecuado solicitar una solvencia que iguale al menos al volumen anual de compra previsto por esta Plataforma, y es por ello que al licitarse el Acuerdo Marco para un plazo de 4 años, incluidas las prórrogas de dos años, se solicita una solvencia de al menos la cuarta parte del Valor máximo estimado. Todo ello con el ánimo de equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato, y al mismo tiempo se propicie la concurrencia al presente procedimiento de contratación:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior a la cuarta parte del Valor máximo estimado de los lotes a los que se licite, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el **Artículo 89 de la LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, y ello porque al tratarse de un suministro, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad suministros similares en el nuestro o en otros centros sanitarios, totalizando al menos en tres centros:

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres.

  Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

7. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Establece el **Artículo 145.1 de la LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

A) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

OFERTA ECONÓMICA (VALOR ECONÓMICO UNITARIO NETO) (Criterio núm. 1):

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del Valor económico unitario neto, esto es, la valoración económica en función del precio unitario de la oferta económica, el número de unidades estimadas y el porcentaje de unidades adicionales del mismo producto adquirido que el licitador haya ofertado como bonificación.

- La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no se admiten ofertas económicas por encima de este importe). Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de la baja concreta que cada oferta representa, del siguiente modo:

- Hasta una baja del 15% (al considerar este porcentaje una baja significativa dado que los precios de licitación se han establecido en función de un sondeo de mercado de las mejores ofertas recogidas en el aplicativo SIGLO de gestión logística del SAS): se asignan los puntos en virtud del % que suponga la baja ofertada sobre el presupuesto de licitación, de modo que obtiene 0 puntos la oferta que no realiza baja alguna, y se empieza a puntuar a partir de una baja mayor al 0% y menor o igual que el 1%, considerada la mínima razonable para obtener algún punto en la oferta económica, hasta llegar al 15% de baja que obtiene 25 puntos.

- A partir de una baja superior al 15%, se puede conseguir una puntuación adicional máxima de 10 puntos sobre los anteriores 25, de modo que la oferta que más baje obtendría los 10 puntos adicionales (sumando un total de 35 puntos), y el resto de las ofertas obtendrían puntos adicionales a los 25 de modo proporcional a la baja ofertada por cada una de ellas respecto a la mayor baja ofertada.

GRADO DE EFICIENCIA DE LA OFERTA (Criterio núm. 2):

Resulta conveniente valorar el grado de eficiencia de la oferta, entendiendo la misma como la relación entre la valoración funcional del producto y la oferta económica, de modo que obtenga la mayor puntuación en este criterio aquella oferta que más grado de eficiencia alcance, por tener una mejor relación calidad/precio. Con este criterio se asigna la puntuación máxima del criterio a la oferta que obtenga un mejor ratio en cuanto a la relación de la calidad con el precio (puntos técnicos partido por oferta económica). La puntuación al resto de las ofertas se realiza de manera proporcional, mediante la obtención del cociente entre el ratio calidad/precio de la oferta a valorar, y el mejor ratio calidad precio obtenido que se ha llevado la máxima puntuación, y dicho cociente se multiplica por el número de puntos asignados al criterio. De esta forma se favorece la oferta que tenga mejor relación calidad precio. Se trata de ponderar la calidad poniéndolo en relación con el precio, en consonancia con lo previsto en la LCSP de buscar la mejor relación calidad precio.

PLAZO DE ENTREGA (Criterio núm. 3)

Se considera como un aspecto de importancia la valoración del plazo de entrega, en orden a evitar roturas de stock.

B) Criterios Subjetivos o evaluables mediante Juicio de Valor:

VALORACIÓN FUNCIONAL DEL PRODUCTO (Criterio núm. 4)

Resulta conveniente valorar funcionalmente el material ofertado, no sólo para comprobar que cumple las prescripciones técnicas requeridas, sino también las ventajas que aporta la oferta respecto a la facilidad de utilización, seguridad de resultados, rendimiento y eficacia.

8. Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el **Artículo 202 de la LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente,

prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

Y además será obligatorio al menos una de las siguientes:

2.- Social y/o ético: Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.

3.- Medioambientales:

3.1 Declaración responsable de que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

3.2 Declaración responsable de que la empresa tiene contratados suministros energéticos de orígenes verdes. La vinculación de esta Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación fiscal vigente, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta PLS como administración pública que es, estableciendo la mencionada condición especial de ejecución.

Estas condiciones especiales (la 1 y la que se elija de entre las relacionadas con los números 2, 3.1) y 3.2) habrán de ser, igualmente exigibles a los subcontratistas.

9. Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

El valor máximo estimado del Acuerdo marco, excluido IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, es decir, atendiendo al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo marco, incluido las eventuales prórrogas y las modificaciones prevista, asciende a 550.220,00€ IVA excluido (605.242,00€ IVA incluido).

En cuanto al método de estimación del mismo, se han incluido en el precio de licitación del lote, los costes directos de fabricación del producto, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Plataformas del SAS, recogidas en el aplicativo SIGLO.

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado el de las posibles prórrogas de 2 años (estimando el importe para cada año de prorroga como importe estimado del conjunto de contratos previsto anual), así como el de las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la LCSP.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

Córdoba, 16 de Junio de 2020

La Directora Económico Administrativa,

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
Servicio Andaluz de Salud
JUNTA DE ANDALUCIA 2
HOSPITAL U. REINA SOFIA
Subdirección Económico Admva. de Suministros y Contratos
C.I.F. Q-9150013-B

Fdo.: Amparo Simón Valero